



Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 26 de octubre de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700240916, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"DEL PERIODO 2005-2012 SOLICITO CUALQUIER EXPRESIÓN DOCUMENTAL DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJAS O RESPONSABILIDAD INTERPUESTOS CONTRA EL DR..., JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TABAQUISMO EN EL INER. SOLICITO SE ME INFORME EL NUMERO DE EXPEDIENTE QUE SE GENERO EN EL RESPECTIVO OIC EN EL INER, CON MOTIVO DE ESA QUEJA, DENUNCIA O EXP. DE RESPONSABILIDAD GENERADO" (sic)

Otros datos para facilitar su localización

"LEÁSE ADECUADAMENTE:DEL PERIODO 2005 - 2012, SI NO EXISTE INFORMACION ADJUNTAR EL DOCUMENTO QUE AMPARE SU DESTRUCCION O ELIMINACION DE LOS ARCHIVOS DE LA SFP Y O DEL INER CUALQUIER DOCUMENTO EN ARCHIVO O ELECTRONICO EN EL QUE SE HALLE, EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD O QUEJA APERTURADO EN ESE PERIODO. TENER EN CUENTA PARA ESTE ASUNTO LA RELEVANCIA DE CONOCER DEL ASUNTO POR ENCIMA DEL DE CLASIFICAR INADECUADAMENTE" (sic)

II.- Que a través de la resolución de 25 de noviembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que mediante oficio No. DGGI/310/663/2016 de 1 de noviembre de 2016, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones comunicó a este Comité, que de la búsqueda exhaustiva realizada en el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana (SEAC) y el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDE), en el periodo comprendido del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2012, no localizó registros de quejas o denuncias relacionadas con el servidor público del interés del particular, por lo que la información resulta inexistente, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Que por oficio No. DG/311/862/2016 de 4 de noviembre de 2016, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial manifestó a este Comité, que de la consulta realizada a su control de procedimiento administrativo de responsabilidades y al Sistema de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades (SPAR), en el periodo comprendido del 2005 al 2012, no localizó procedimientos de responsabilidad que atiendan lo solicitado por el peticionario, por lo que la información resulta inexistente de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la unidad administrativa señaló como responsable de contar con la información es el Director General Adjunto de Responsabilidades.

V.- Que a través de oficios Nos. 12/223/QD/735/2016 y 12/223/QD/738/2016 de 23 y 24 de noviembre de 2016, respectivamente, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas" informó a este Comité, que de la búsqueda exhaustiva realizada en las Áreas de Quejas y Denuncias y Responsabilidades, así como en el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana (SEAC), en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIAC), en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDE), en el Sistema de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades (SPAR) y en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados (RSPS), en el periodo comprendido del 2005 al 2012, no localizó quejas y denuncias presentadas en contra del Jefe de

- 2 -

Departamento de Tabaquismo y EPOC del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas", por lo que la información resulta inexistente, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas", señalan la inexistencia de la información conforme a lo manifestado los Resultandos III, IV y V, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, en el artículo 50 bis, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"asesorar, apoyar y dar seguimiento a las actividades que desarrollan los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, en materia de investigación de quejas o denuncias en contra de servidores públicos por el posible incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades"*, y no obstante señala que de la búsqueda exhaustiva realizada en el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana (SEAC) y el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDE), en el periodo comprendido del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2012, no localizó registros de quejas o denuncias relacionadas con el servidor público del interés del particular, por lo que la información resulta inexistente, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual manera, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de acuerdo a las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 51, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"administrar la información de los sistemas informáticos que se requieran para el control y seguimiento de los asuntos de su competencia y el fortalecimiento de los enlaces institucionales para el intercambio y suministro de información conforme a las disposiciones jurídicas establecidas al efecto"*, y no obstante manifiesta que de la consulta realizada a su control de procedimiento administrativo de responsabilidades y al Sistema de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades (SPAR), en el periodo comprendido del 2005 al 2012, no localizó procedimientos de responsabilidad que atiendan lo solicitado por



- 3 -

el peticionario, por lo que la información resulta inexistente de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la unidad administrativa señaló como responsable de contar con la información es el Director General Adjunto de Responsabilidades.

Por último, de las atribuciones que se confieren al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas" por el artículo 79, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para: *"recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida"*, y no obstante señala que de la búsqueda exhaustiva realizada en las Áreas de Quejas y Denuncias y Responsabilidades, así como en el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana (SEAC), en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIAC), en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDE), en el Sistema de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades (SPAR) y en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados (RSPS), en el periodo comprendido del 2005 al 2012, no localizó quejas y denuncias presentadas en contra del Jefe de Departamento de Tabaquismo y EPOC del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas", por lo que la información resulta inexistente, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas", acreditaron los criterios de búsqueda empleados y señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión al precisar que realizaron la búsqueda de la información en el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana (SEAC), en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIAC), en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDE), en el Sistema de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades (SPAR) y el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados (RSPS), dentro del periodo del 2005 al 2012 se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y que el resultando de la misma, es que no se localizó lo solicitado.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Director General de Denuncias e Investigaciones, el Director General Adjunto de Responsabilidades y el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas", quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación

- 4 -

de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas", unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señalaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, conforme lo señalado por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas", en los términos indicados en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Yvonne Guerra Basulto.

Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz.